

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el condenado **CAMILO ERNESTO MARTINEZ DE ALBA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.822.107.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la condena impuesta el 25 de octubre de 2019 por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA** al señor **CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ DE ALBA** por un quantum de **DOCE (12) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN**, así como la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, por haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** por hechos que datan del 12 de agosto de 2014, negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el aquí condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **22 de octubre de 2019** actualmente en la **CPMS BUCARAMANGA**.

3. Ingresa el expediente al despacho para resolver solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** (fl.13).

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el señor **CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ DE ALBA** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

"...ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicional y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos y las certificaciones de arraigo y pago de perjuicios permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brillan por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: i) Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; ii) Cartilla biográfica; iii) Certificado de calificación de conducta, iv) acreditación de arraigo y v) pago de los perjuicios ocasionados con el ilícito, soportes estos que deben ser algunos emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado y los demás allegados por el sentenciado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARA** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado, así como verificar la existencia de un arraigo social, laboral y familiar del sentenciado y el pago de los perjuicios.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** de manera **INMEDIATA** a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen

con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

Aunado a lo anterior se le **REQUIERE** al condenado para que allegue los soportes que corresponden a su cargo para acreditar el cumplimiento de las exigencias del art. 64 del C.P. tales como aquellos que permitan verificar la existencia de arraigo social y familiar.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el condenado **CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ DE ALBA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.95.822.107, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al señor **CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ DE ALBA** certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de

disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

TERCERO. REQUIERASE al condenado **CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ DE ALBA** para que aporte los documentos que acrediten arraigo social y familiar, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ